

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIV.

SEPTIEMBRE 8 DE 1901.

NUM. 67.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Revista.

En el presente mes pasaron revista de Comisario las Fuerzas de Seguridad y Policía Municipal, en el siguiente orden:

SECCION DE INFANTERIA.

1 Mayor, 1 Capitán, 2 Tenientes, 6 Subtenientes, 2 Sargentos 1os., 4 Sargentos 2os., 11 cabos, 150 guardas.

Pelotón de Música.

1 Subteniente director, 1 Sargento 1.º músico mayor, 1 Sargento 2.º, 2 cabos y 25 músicos.

Pelotón de Artillería.

1 Subteniente, 1 Sargento 1.º, 1 Sargento 2.º, 2 cabos y 25 artilleros.

CUERPO DE CABALLERIA.

1 Teniente Coronel, 3 Capitanes, 3 Tenientes, 4 Subtenientes, 2 Mariscales, 4 Sargentos 1ros., 12 Sargentos 2os., 11 cabos, 3 trompetas, 1 mancebo, 131 guardas y 131 caballos.

Fuerza Auxiliar.

1 Comandante, 1 cabo 1.º, 1 cabo 2.º y 15 guardas.

POLICIA MUNICIPAL.

1 Comandante, 2 cabos, 16 gendarmes montados y 90 de á pie.

Para el Hospital.

En los pocos días que han transcurrido del presente mes, se han comprado medicinas para el Hospital civil de esta ciudad por valor de \$ 317.10 cs.

Instalación.

El miércoles próximo y por orden del Sr. Gobernador, saldrá de esta ciudad el Sr. Ezequiel Galindo, Visitador general de Pesas y Medidas, á hacer la instalación de las oficinas del Fiel-Contraste en los Distritos de Atotonilco, Metztlán, Molango y Zacualtípán.

Mejoras materiales.

Distrito de Molango.—En el Municipio de la cabecera se dió principio á la ampliación y construcción de la barda del campo mortuorio abriéndose un callejón, y se construyó un cercado en una extensión de 60 metros frente al mismo campo mortuorio. Se construyeron 37 kilómetros un decámetro de línea telefónica.

En el Municipio de Guerrero se dió principio al tablado del piso de la Presidencia municipal, empleándose madera fina, y se hizo la compostura del camino de Jilitla á Cuatolol.

En el Municipio de Lolotla se blanquearon las oficinas municipales de la cabecera, interior y exteriormente, y se pintaron las puertas de las mismas oficinas.

En el Municipio de Tlahuiletepa se dió principio á la construcción del segundo piso de las oficinas municipales, con donativos particulares, y á la construcción de la línea telefónica que se dirige á Tepehuacán.

Distrito de Zimapan.—En el Municipio de la cabecera se repusieron los caños de las calles de Leandro Valle, Santos Degollado y Guerrero, en una longitud de 235 metros 56 centímetros; se repuso el que atraviesa la plazuela de A. Garofa y plaza de la Independencia, en una extensión de 120 metros 77 centímetros; se compusieron las azoteas de los calabozos de la cárcel de la cabecera; se repuso una tapia de mamposteifa en la azotea del hospital, y se continuaron con toda actividad los trabajos en la compostura del camino para Jiliapan.

Distrito de Zacualtípán.—En el Municipio de la cabecera se limpiaron algunas calles de las principales, haciéndose en la llamada 4ª de Juárez un rebaje de nivel de 3 metros en una extensión de 48 metros cuadrados, cuyos gastos fueron cubiertos con fondos del Municipio y donativos de particulares.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esa plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$3.00 cs., frijol \$6.00 cs., arvejón \$4.00 cs., carne de res kilo \$0.32 cs., de cerdo \$0.40 cs., de manteca \$0.50 cs., piloncillo \$0.15 cs., chile ancho \$0.50 cs., azucar, \$0.30 cs., arroz, \$0.25 cs.,

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 4 cs., el de frijol, 6 cs., de arvejón 4 cs., el kilo de chilpotle 62 cs., de pilón, 10 cs., de café 56 cs., de manteca, 40 cs., de jabón 40 cs., de sal 10 cs., de chile ancho 64 cs., y de carne de res 30 cs. id. de cerdo 36 centavos.

MOLANGO.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros, \$1.75 cs., frijol \$2.00 cs., haba \$3.00 cs., arvejón \$3.00 cs., piloncillo los 104½ kilos \$5.00 cs., manteca arroba á 11½ kilos \$4.00 cs., chilpotle 11½ kilos \$11.00 cs., chile ancho \$10.00 cs., carne res el kilo \$0.30 cs., de cerdo \$0.30 cs.

Gobierno del Estado.

XVII Legislatura del Estado de Hidalgo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Memoria general de la administración, presentada por el Ejecutivo del Estado á la XVII Legislatura, en la sesión del día 27 de Abril de 1901.

(CONCLUYE.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Como la base de la existencia y Administración del Estado es el Municipio, según precepto fundamental, á el han convergido las miradas del Ejecutivo, para que del buen orden y perfecta marcha de las fracciones comunales, resultara indeclinablemente el ejercicio regular de toda la máquina administrativa.

En lo general las Asambleas han llenado bien su cometido en el círculo de facultades y obligaciones que la ley señala; no obstante algunas no lo han hecho en todas sus partes por carecer de los recursos absolutamente necesarios para su existencia legal. Así lo podreis ver en la nota que va en el cuadro mareado con el número 53. Ese dato arroja la suficiente luz para la supresión de Municipios que por no poder bastarse á sí mismos, son trabas para el adelanto de los pueblos, pues las pequeñas rentas no son suficientes para sus gastos.

Por este motivo el Gobierno de conformidad con la autorización que da á el Ejecutivo el artículo 2º del Decreto número 647, y á solicitud de las respectivas Asambleas, concedió suplementos en la forma siguientes: al Municipio de Molango \$ 70 00 cs; al de Calnali \$ 98 00 cs. al de Guerrero \$ 80 00 cs; al de Lolotla \$ 76 00 cs; al de Tlahuiltepa \$ 80 00 cs; al de Xochicoatlán \$ 70 00 cs; al de Ixtacoyotla \$ 65 00 cs; al de Zacualtipán \$ 40 00 cs y \$ 100 00 cs. al de Tianguintengo cantidades mensuales que hacen un total de \$ 6,883 00 cs, con lo que pueden cubrir sus exigencias.

Con fecha 16 de Enero aprobó el Gobierno el decreto número 98 de la Asamblea del Municipio de Metztlán, que erigió en sección judicial el pueblo de Tlatemalco suprimiendo la de la Paola.

Por el mal estado en que se encontraba el Municipio de Tecozautla, y no siendo posible que pagara al Gobierno la cantidad de \$ 1,706 61 cs que adeudaba al Estado por subvenciones para el fomento de la instrucción primaria, y siendo el adeudo de rezagos, pues comprendía los meses de Julio de 98 á Diciembre de 99 inclusives, en uso de la facultad que concede la ley, se hizo la correspondiente condonación.

En 13 de Marzo se aprobó la minuta de un contrato de la Asamblea de Tasquillo, para imponer á censo consignativo con hipoteca sobre una finca rústica de la propiedad del Sr. Pantaleón M. Fuentes, del mismo Municipio, la cantidad de \$ 266 66 cs. por el término de diez años, al interés del nueve por ciento anual; cuya cantidad procede de la redención que de un terreno nombrado "Baxhi" hicieron los vecinos de Tezhú.

En atención á la escasez de agua en el Municipio del Cardonal, la Asamblea proyectó su introducción desde un punto llamado El Santuario, á la Cabecera del mismo Municipio; y como la carencia de recursos hiciera difícil la realización de dicho proyecto, solicitaron del Gobierno y obtuvieron la cesión de los rezagos habidos hasta el 31 de Diciembre de 1899 por impuesto predial y personal, á condición de que el

producto se invirtiera en ayudar á la obra que trataba de emprenderse. Con el mismo objeto se les proporcionó un Ingeniero que hiciera el trazo que debía seguir la cañería.

Con fecha 13 de Agosto del año á que se contrae esta memoria, á solicitud de la Asamblea Municipal de Chapantongo, se aprobaron las bases del contrato celebrado entre el Presidente Municipal C. Feliciano Hernández y el C. Aurelio de la Peña y Chavero, Administrador de la Hacienda de Teneria, por el cual se dan en arrendamiento á la expresada Hacienda los derrames de una vertiente que hay en aquel municipio. El Gobierno previo el estudio correspondiente y con fecha 18 de Septiembre aprobó la minuta de contrato celebrado entre la Asamblea de este Municipio y la Compañía Eléctrica é Irrigadora en el Estado de Hidalgo para transmisión eléctrica utilizada como fuerza motriz y para el alumbrado eléctrico.

A efecto de que la Sección de Contaduría pudiera dedicar su cuidado á la revisión y glosa de las cuentas de las Administraciones de Rentas, y las de las personas que manejan fondos del Estado, y para los efectos del artículo 2º del decreto 210 de 9 de Octubre de 1874 que estableció la Sección de Municipios, el Ejecutivo creyó conveniente que la revisión y glosa de las cuentas municipales quedaran nuevamente á cargo de la Sección de Municipios, sujetando sus procedimientos al decreto 673 en la parte relativa.

La Sección de Municipios expidió 865 comunicaciones y 9 circulares que dieron origen á la formación de 284 expedientes.

Con toda oportunidad se remitieron á los municipios los esquemas para las iniciativas de presupuestos, cortes de caja, cuentas generales y los libros necesarios para la contabilidad de las Tesorerías en el año actual.

Luego que el Gobierno tuvo conocimiento de la renuncia, suspensión ó falta de Tesoreros por cualquier motivo, ha procurado recomendando á las Autoridades respectivas, se cubran las vacantes recordando á los nuevamente nombrados, la obligación que tienen de caucionar su manejo en los términos prescritos por la ley de Hacienda Municipal.

El anexo número 53 indica el movimiento de caudales que hubo en las Tesorerías Municipales del Estado durante el año pasado, el cual ascendió á \$ 521,842.54 cs. de ingresos, y á \$ 503,093.64 cs. el de egresos, resultando una existencia de \$ 18,748.90 cs.

Elecciones Municipales.—En cumplimiento del precepto constitucional relativo y de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica electoral, se verificaron en su oportunidad las elecciones de Presidentes Municipales y de Muncipes para el periodo de 1901 á 1902, y las de jueces conciliadores para el año actual. Del acta de protesta que cada uno de ellos prestó, aparece que comenzaron á ejercer sus funciones en el día señalado por la ley.

ARCHIVO.

La Sección de archivo ha continuado sus labores en los ramos del servicio que se le han encomendado.

Por los estados que se acompañan se informará esta respetable Cámara del número de comunicaciones que se han despachado á todas las Autoridades del Estado.

Los impresos que se han remitido fueron foliados y sellados: 142,300 recibos de entero; 12,605 diarios de cobranza y..... 726,000 recibos de contribución personal para el segundo semestre.

76,800 ejemplares del Periódico Oficial se distribuyeron á diferentes partes de la República, del Estado y al Extranjero.

Las piezas despachadas al Correo fueron 21,322.

Para las elecciones generales se distribuyeron á los Distritos Políticos 152,500 boletas selladas, é igual número para elecciones de Gobernador y Diputados al Estado.

Con lo expuesto, Señores Diputados, doy fin á la reseña de los actos administrativos verificados durante el año de 1900.

Aun no está terminada la obra que levantará al Estado á

la altura de las demás Entidades de la República; mucho hay que hacer todavía para tocar la anhelada meta del florecimiento á que se encaminan los pueblos deseosos de cultura, renombre y adelanto. Con vuestra eficaz ayuda, seguirá el ejecutivo sin descanso la línea de conducta que se ha trazado.

Pachuca, Abril 25 de 1901.—o. d. s., *Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor.

NOTA.—Los cuadros y comprobantes á que la memoria se refiere no se publican por impedirlo las dimensiones del presente periódico.

Gobierno General.

MEMORIA

DE LA SECRETARIA DE ESTADO

Y

DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

PRESENTADA AL CONGRESO DE LA UNION

POR EL SECRETARIO DEL RAMO

GENERAL DE DIVISION BERNARDO REYES.

COMPRENDE DEL 1° DE ENERO DE 1900 AL 30 DE JUNIO DE 1901.

(CONTINUA)

•••
A fin de que la generación que crece y se educa en la actualidad, se prepare á cumplir con el deber de servir y defender á la Patria, se ha procurado que se adopte como texto en las escuelas primarias una cartilla militar que inicie á los niños en ejercicios gimnásticos favorables á su higiene y desarrollo, así como en los giros y marchas y en el manejo de las armas. Esa cartilla ha sido aceptada en los establecimientos de instrucción elemental de la Federación y de los Estados.

•••
También se han mandado imprimir, en dos pequeños tomos, unos manuales para instrucción de los Oficiales Reservistas, y se ha dispuesto que las materias que comprende el primer tomo sean de obligatorio aprendizaje para todos los oficiales del ejército, sin perjuicio de que en las academias se amplíe la enseñanza de aquéllas.

•••
Todos los reglamentos para el servicio de maniobras han sido reformados y están impresos. Las reformas obedecen al propósito de que las tropas se hallen más expeditas en su instrucción táctica, y con ese objeto se ha dado cierta unidad á las armas de infantería, caballería y artillería, por lo que respecta á sus evoluciones, de manera que fácilmente se combinen; obteniéndose así un adelanto no alcanzado hasta ahora por las tropas de otros países.

Se han formulado y están en observancia, diversos programas de ejercicios prácticos para las tres armas, gradual y convenientemente reglamentados; se han expedido circulares preceptuando marchas que robustezcan al soldado y le acostumbren á las fatigas y al servicio de campaña, y se han dictado medidas de carácter general para el manejo de petardos de dinamita, dándose respecto del procedimiento muy amplias explicaciones, con la mira de que se generalice.

Ha sido también motivo de otras disposiciones de carácter general, el ejercicio de tiro al blanco, incluso el que deba verificarse por fracciones y á grandes distancias, en campo de guerra. La Escuela de tiro ha reglamentádose en todos sus detalles.

En consonancia con el programa seguido por esta Secretaría, han ido introduciéndose, como antes se dijo, modificaciones indispensables en la Ordenanza del Ejército y en el Código de Justicia Militar, y no se ha llegado á una completa reforma de ambas codificaciones porque, siendo sumamente importantes y trascendentales, se está haciendo de ellas un estudio prolijo y concienzudo, á fin de proceder con acierto en esa materia cuyas dificultades no necesito encarecer.

•••
Para el servicio del Cuerpo de Ingenieros, así en tiempo de paz, como en el de guerra, acaba de imprimirse el respectivo Reglamento, y en 1° de Marzo de este año se promulgó el que concierne á la Compañía de telegrafistas, dependiente del propio cuerpo.

•••
Por decreto de 6 de Febrero del año próximo pasado, se reorganizó el Cuerpo de Sanidad, con objeto de atender al más fácil reclutamiento de los individuos que han de formarlos, y de mejorar sus condiciones en campaña.

Se ha reglamentado igualmente el servicio de administración militar en tiempo de guerra. Se previó en el reglamento, como era indispensable, el caso de requisición de toda clase de recursos, pero advirtiéndose que ésta sólo podrá verificarse en tiempo de guerra extranjera, ó en aquellas regiones del país en que sobrevengan trastornos que tenga que reprimir la Federación; y siempre bajo el concepto de que la Secretaría de Guerra, con acuerdo del Presidente de la República, autorice para la requisición á los jefes expedicionarios, y de que el interés de los particulares quede asegurado, otorgándose al efecto certificados talonarios desprendidos de libros que legalice la Tesorería General.

•••
Para que el Estado Mayor pueda desempeñar las altas funciones de su incumbencia, en la dirección de todos los servicios del ejército, se expidió con fecha 1° de Enero de este año el Reglamento especial de aquel Departamento, eliminando de sus labores todas las que se relacionan con el Detall y con otros servicios administrativos; y para la mejor división del trabajo en esta Secretaría, se creó un departamento de Detall y servicios especiales, que está funcionando con satisfactorios resultados. Es de esperarse que, mediante la observancia de ese Reglamento, el Cuerpo de Estado Mayor llegue á ser muy pronto, como le corresponde, el motor de todas las funciones de las tropas en servicio. Así lo procura empeñosamente la Secretaría de mi cargo; y para el caso se ha expedido en 31 de Mayo último, una circular, que precisa, con detalladas instrucciones, los servicios de los oficiales de Estado Mayor comisionados en los cuarteles generales de Zona y en otras Jefaturas de armas.

La campaña del Yaqui se había prolongado; y con objeto de llevarla á buen término, luego que se pudo contar con todos los datos y elementos necesarios, se dictó la disposición siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

“Con objeto de marcar sobre la carta-croquis, todos los puntos de la Zona donde los indios yaquis operan, así como los lugares habitados, las vías de comunicación que los ligan, los accesos á las montañas, los lugares boscosos, los aguajes y demás sitios donde haya agua, los puntos que deban fortifi-

carse, y cuanto pueda dar la mejor idea de aquella región, para calcular con presencia de datos fidedignos, las tropas que en ella deban moverse, los destacamentos que han de fijarse, las secciones ligeras que han de comunicarlos, y cuanto sea conducente para lograr la pacificación completa del Yaqui, en el menor tiempo posible, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se nombre una Sección que estará á las órdenes de Ud., y para la cual han sido designados los siguientes jefes y oficiales:

“DE ESTADO MAYOR.

| | |
|------------------------------|----------------------|
| Teniente Coronel..... | Manuel Gil. |
| Mayor..... | Francisco A. Salido. |
| Idem..... | José Barroeta. |
| Capitán 1 ^o | Alberto Bátiz. |
| Idem..... | Agustín Longoria. |
| Idem 2 ^o | Angel Vallejo. |

“DE INGENIEROS.

| | |
|------------------------------|-------------------|
| Mayor..... | Juan Argandar. |
| Idem..... | Carlos Benítez. |
| Capitán 1 ^o | Enrique Gortari. |
| Idem..... | Juan B. Avila. |
| Idem 2 ^o | Jesús Rincon. |
| Teniente..... | Juan Serrano. |
| Idem..... | Fernando Avalos.” |

“En la memoria que debe acompañar al croquis de aquella región, expresará Ud. el censo de todos los lugares habitados, así como sus recursos, importancia y cuanto pueda interesar á las tropas en operaciones. Expresará Ud. igualmente, las guarniciones que deban tener los puntos que hayan de fortificarse, previendo el abandono que pueda hacerse de alguno de ellos, y proponiendo lo conducente para que ese abandono eventual no perjudique la seguridad de los demás puntos.

“Es de desearse que los trabajos estén concluidos en el término de un mes, contando desde el día en que comiencen.

“Tendrá Ud. presente, que para proponer lo que se refiere á su encargo, debe atender á cuanto le indique el General en jefe de las fuerzas en operaciones, para tomarlo en consideración; y que tanto Ud. como el personal de la sección de su mando, se presentarán al mismo General, para recibir sus instrucciones sobre los puntos relativos á la forma de ejecutar los trabajos, y para ilustrarse con su consejo respecto de lo que pueda interesar al mejor desempeño de la comisión. Al formular Ud. sus proposiciones en la Memoria, tendrá entendido que, antes de toda resolución, habrá de oírse el parecer del General en jefe de las tropas en campaña.

“Procurará Ud. que los jefes y oficiales que estén á sus órdenes, sean repartidos, hasta donde fuere posible, en comisiones de dos ó tres personas, para que con las escoltas compuestas de las tropas necesarias, que proporcionará el jefe de la Zona, y con el auxilio de las inmediatas, puedan hacer sus correrías de exploraciones y examen. Igualmente se darán á las comisiones, arrieros y mulas para la conducción de los instrumentos, víveres y tiendas.

“Expresará Ud. en su informe, si considera conveniente que en los bosques cerrados donde expedicionan los indios, y en los terrenos en que no haya caminos amplios, se abran brechas ó senderos de veinte á cuarenta metros de anchura, según se encuentren en ellos árboles, arbustos ó malezas donde el enemigo se oculte facilmente. Cuando se abran esas brechas ó caminos, que proyectará Ud. deberán ser trazados en línea recta, hasta donde sea posible, y su cruzamiento efectuarse en los puntos más convenientes. Si los bosques son de muy pequeña extensión, expresará Ud. si podrán talar. Dará Ud. su opinión á este respecto al hacer el estudio de los lugares, informando si esos trabajos pueden hacerse por la Federación, por el Estado ó por los dueños de los bosques.

“Con uno de los jefes de Estado Mayor que se presentará á Ud., le envío un croquis del terreno de operaciones, que Ud. completará con los datos que adquiriera.

“Dígolo á Ud. para su conocimiento y satisfacción,

“Libertad y Constitución. México, Marzo 22 de 1901.—B. Reyes.

“Al Coronel de E. M. E., Angel García Peña—Torón, Sonora.”

(Continuad.)

SECRETARIA

DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

SECCION SEGUNDA.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Manuel Sánchez Mármol, á nombre del Sr. Henry D. Bushnell, para establecer en la República la industria de la fabricación de embarcaciones de vapor para la navegación fluvial.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 1^o. El Sr. Henry D. Bushnell ó la Compañía que al efecto organice, se obliga á establecer en la República los astilleros, varaderos, almacenes y demás dependencias que fueren necesarias para la construcción de embarcaciones de vapor para la navegación fluvial, empleando para ello las máquinas y procedimientos más modernos.

Art. 2^o. Dichos astilleros se establecerán en el puerto de Frontera ó en el lugar que más convenga á la Compañía y con aprobación de la Secretaría de Fomento, á quien se dará aviso dos meses antes de emprender la construcción, cumpliendo con lo que al efecto previene, respecto á fábricas, el Código Sanitario vigente.

Art. 3^o. La construcción de los astilleros, varaderos, almacenes y talleres principiará á los seis meses y terminará á los dos años, contados uno y otro plazo desde la fecha en que se promulgue este Contrato.

Art. 4^o. En el establecimiento de los astilleros, varaderos, talleres y demás dependencias, máquinas, aparatos, útiles y gastos generales de la navegación, la Compañía se obliga á invertir, por lo menos, la cantidad de cien mil pesos en el término de este Contrato, comprobando la inversión de esa suma con las memorias de rayas, recibos, facturas, y las constancias de sus libros de contabilidad que deberá presentar originales.

Art. 5^o. Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente Contrato, al firmarse éste, la Compañía depositará en el Banco Nacional la cantidad de cuatro mil pesos en títulos de la Deuda Consolidada.

Art. 6^o. La Compañía queda obligada á admitir en los astilleros y varaderos que establezca, en sus talleres y dependencias, á dos alumnos de las Escuelas Nacionales y á los Oficiales de marina que por la Secretaría de Guerra se indiquen, y cada vez que el Gobierno les designe para que hagan los estudios relativos á la construcción de embarcaciones, debiéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento. Admitirá asimismo, las visitas periódicas que hagan á

los expresados astilleros y varaderos los alumnos de las Escuelas Nacionales, cuando lo soliciten los Directores de esos Establecimientos por el conducto debido y para el indicado objeto.

Art. 7.º Queda igualmente obligada la Compañía á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos que dicha Secretaría le pida sobre la negociación en general, así como de los procedimientos que se emplearen en la construcción de embarcaciones de vapor para vías fluviales.

Art. 8.º Si el Gobierno necesitare para su servicio algunas embarcaciones ó artículos de los que fabrica la Compañía y que son objeto de este Contrato, la misma Compañía se los fabricará y venderá con una reducción de un diez por ciento, sobre los precios de venta que tenga para el público.

Art. 9.º Para la ejecución de los trabajos de construcción de los astilleros y varaderos y sus dependencias, y para el establecimiento de la maquinaria, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero Inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario ó la Compañía.

Esta obligación cesará tan luego como se termine la construcción de los astilleros y varaderos, y el establecimiento de la maquinaria.

Art. 10. La Empresa tendrá en esta capital un representante ampliamente facultado, para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este Contrato.

Art. 11. No podrá la Empresa en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio.

Tampoco podrá traspasar, enajenar ó hipotecar las mismas concesiones, en todo ó en parte, sin previo permiso del Gobierno, á individuos ó asociaciones particulares, pero puede emitir, libremente, acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones.

Exenciones y derechos del concesionario.

Art. 12. La Empresa podrá introducir libres de derechos de importación, por una sola vez y por el término del presente Contrato, los materiales de construcción necesarios para la erección de los edificios, astilleros y varaderos y de sus dependencias; así como la maquinaria, aparatos, útiles y utensilios que se requieren para la fabricación de embarcaciones de vapor para la navegación fluvial. Además, también podrá introducir por una sola vez el material necesario para el alumbrado eléctrico de los mismos varaderos y astilleros y de sus dependencias, y para la extinción de incendios.

La Compañía presentará oportunamente á la Secretaría de Fomento una relación de los efectos que dentro de esta concesión pretenda introducir libremente, especificando el número, calidad y cantidad de ellos, y acompañando los respectivos diseños y detalles de la maquinaria y aparatos, á fin de que la propia Secretaría, en vista de dicha relación y de los expresados dibujos, determine si la maquinaria y los aparatos y materiales son apropiados al objeto para que se los destina, de acuerdo con este Contrato, y en ese caso señale la cantidad y calidad de los efectos que la Compañía pueda importar libres de derechos. Esta resolución será comunicada á la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad transmita las órdenes correspondientes á la aduana por donde se haga la importación.

La Compañía en cada caso dará fianza en la aduana por donde se haga la importación, la cual fianza se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del material ó útil introducido.

Art. 13. Durante diez años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por la

Compañía en la construcción, en el establecimiento y en la explotación de la industria, los edificios y construcciones destinados exclusivamente á la fabricación de embarcaciones de vapor, así como las acciones y bonos que emita la misma Compañía, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando sujetos el concesionario ó la Compañía al pago de los demás impuestos comprendidos en la renta federal del timbre.

Disposiciones generales.

Art. 14. El Sr. Henry D. Bushnell ó la Compañía que organice serán considerados como mexicanos en todo lo que á este Contrato se refiere, aun cuando todos ó alguno de los miembros de dicha Compañía fueren extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 15. Este Contrato caducará:

- I. Por no constituir el depósito de que habla el art. 5.º, en la cantidad y términos especificados.
- II. Por no comenzar la construcción de los astilleros y varaderos en el tiempo fijado en el art. 3.º
- III. Por no invertir el capital á que se refiere el art. 4.º
- IV. Por suspender la construcción de las embarcaciones de vapor por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.
- V. Por traspasar este Contrato sin permiso del Gobierno.
- VI. Por traspasarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ó admitirlo como socio.

Art. 16. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta, la Compañía perderá el depósito y las concesiones y las franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción sexta además de la nulidad del acto y pérdida del depósito, con las franquicias y exención, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad la Secretaría de Fomento concederá á la Compañía un término prudente para exponer su defensa.

Art. 17. Los plazos y condiciones fijados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, en el término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado no podrán ya alegarse por la Compañía en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 18. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Hecho por duplicado en México, á ocho de Mayo de mil novecientos uno.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—M. Sánchez Márquez.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 8 de 1901.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Dirección General de Correos.

Convocatoria.

1º Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Ixmiquilpan y Tetepango, Estado de Hidalgo, tocando Cocineros, Pedregal, Mixquiahuala y Ulapa.

2º Los medios de comunicación que deberá ser empleado en dicho servicio, será en el de carruaje y además alternativamente en cada viaje.

3º El número de viajes redondos será de 312 al año, seis por semana tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en (Indíquese el menor número de horas consecutivas).

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6º El contrato comenzará a estar en vigor el 15 de Noviembre próximo y su duración será de 2 años.

7º Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de \$ 100.00 a disposición de la Dirección General de Correos en la Oficina del Timbre de Ixmiquilpan y del cual acompañará un certificado dentro del pliego que contenga aquellas. Este depósito quedará a beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos a la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Ixmiquilpan y Tetepango."

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata.

10º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados o de sus legítimos representantes el día 16 de Octubre próximo con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará a quien de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal.

11º En igualdad de circunstancias se dará preferencia a los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12º Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores a quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el art. 7º de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor a quien se adjudique el contrato, con servará el depósito respectivo a disposición de la Dirección General de Correos hasta haber formalizado aquel, como lo expresa el art. 7º y mientras no se otorgue la fianza a que se refiere el art. 9º de esta propia Convocatoria.

13º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14º En caso de duda con respecto a otros pormenores referentes a este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearan en la Administración Local de Correos de Ixmiquilpan ó Tetepango y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 24 de Julio de 1901.—Manuel de Zamacona é In-
cán.

SECCION DE AVISOS.

LA MUJER SANA.

Aparte de toda cuestión de forma ó facciones, tiene un atractivo que le es propio. La frescura de sus mejillas, la elasticidad de su paso, el timbre de su voz, su goce de la vida—todos estos forman atractivos para todo el mundo. Maravillosa y valiosa como es, la salud no es cosa tan difícil de lograr, como creen algunos desanimados. La mayor parte de las afecciones femeniles, proceden de sangre impura, nutrición defectuosa y baja vitalidad. La ciencia moderna proporciona el remedio que mejor éxito ha dado para tal condición, la

PREPARACION DE WAMPOLE.

Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Tomada antes del alimento, mejora el apetito, crea grasa, renueva la vitalidad, enriquece la sangre y cura esas debilidades peculiares al sexo, que son el verdadero origen de su malestar. Es un consuelo para las esposas cansadas, las madres que están criando, y las niñas en su desarrollo. Imparte color a las caras pálidas y robustece los pochos hundidos. En una palabra, nutre y desarrolla todo el cuerpo y causa una agradable sorpresa a los debilitados, desalentados y descorazonados pacientes. "El Dr. José M. Guíjosa dice: He empleado su preparación en una Señorita que presentaba algunos síntomas inquietantes en el aparato respiratorio y desde el primer frasco comenzó a notarse alivio marcado, habiendo desaparecido toda huella de enfermedad al terminar el sexto frasco. Me llamó sobre todo la atención el gusto con que esta Señorita tomaba la mencionada preparación, no succediendo así con las otras similares, hacia las cuales manifestaba y manifiesta una repugnancia extrema." Basta una botella para convencerse. Su acción no es lenta ni insegura. La legítima dá resultados desde la primera dosis. "Nadie sufre un engaño con esta." De venta en todas las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Recibido, Julio 10 de 1899.—Quiroz.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 30 de Junio de 1901.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
—CÉDULA HIPOTECARIA.—

El Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil de este Distrito,

A los que la presente vieren, hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el Sr. Lic. Carlos Sánchez Mejorada como apoderado general del Sr. Mariano Salas, demandando en juicio escrito hipotecario al Sr. Antonio Rodríguez Cervantes, el pago de tres mil cuatrocientos pesos, que le facilitó en préstamo el día cuatro de Octubre de mil novecientos, el de las pensiones vencidas y las que se sigan venciendo al tipo señalado en la respectiva escritura de

imposición, y el de los daños y perjuicios, costas y gastos de este juicio. Se funda la demanda en la escritura pública que pasó en esta Capital, ante la fé del Notario Don Ricardo Pérez Tagle con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos, en la cual, el expresado Sr. Rodríguez Cervantes, reconoció adeudar al Señor Salas, la mencionada suma de tres mil cuatrocientos pesos, la que cargó é impuso á censo consignativo sobre la casa de su propiedad, número veintiocho de la sexta calle de "Abasolo" de esta ciudad, que linda: por el Norte, con el callejón de "Texas;" por el Sur, con propiedad del mismo Sr. Cervantes; por el Oriente, con la calle de su ubicación y por el Poniente, con propiedad de Víctor Zamora: se obligó el deudor á pagar esa suma en este Mineral, durante el plazo por lo menos de un año y cuando mas de dos, contados desde aquella fecha, abonando por mientras verificaba el pago, el cánon ó pensión de treinta y ocho pesos mensuales, en mensualidades adelantadas: el mismo deudor garantizó el pago de sus obligaciones, constituyendo hipoteca especial y señaladamente, sobre la referida finca, y ha faltado al pago de las pensiones estipuladas. A la demanda recayó auto con fecha veintiseis del mes en curso, mandándose entre otras cosas, que se expida, fije, publique y registre esta cédula.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa número veintiocho de la sexta calle de "Abasolo" de esta ciudad, de la propiedad del Sr. Don Antonio Rodríguez Cervantes, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el Sr. Mariano Salas.

Dada en la ciudad de Pachuca, á los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos uno. Doy fé.—*E. Castillo Ramírez.*—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 4 de 1901.—Recibido, Septiembre 4 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se cita á los interesados en la sucesión intestamentaria de Don Prisciliano Islas, vecino que fué de esta ciudad, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios que comenzará á practicarse en la casa mortuoria, á las diez de la mañana del octavo día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—*Amador Castañeda.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 6 de 1901.—Recibido, Septiembre 6 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.
EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del Sr. Trinidad Cuevas vecino que fué de Xochicoatlán de esta jurisdicción, el C. Lic. Enrique Melo Juez de primera Instancia del Distrito, por auto fecha catorce del actual, ha mandado entre otras cosas, convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Reconstructor Hidalguense" de la ciudad de Pachuca y avisos en los lugares públicos que la ley previene, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del expresado intestado á fin de que se presenten ante este Juzgado á

deducir el que tengan, en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Molango, Agosto 15 de 1901.—*Rafael de la Madrid*, Srio. 3—1

Recibido, Septiembre 5 de 1901.—*Quiroz.*

JUZGADO 5º DE LO CIVIL DE MEXICO.

REMATE

En el incidente sobre ejecución de sentencia, en el juicio hipotecario seguido por la sucesión de la Sra. Mary A'Mac Entee de Corona contra Don Rafael Roldan, el Sr. Juez 5º de lo Civil Lic. José Lozano y Vivanco, con fechas veintitres del actual, ha mandado se proceda al remate de los Ranchos titulados "San Joaquín" y "San Rafael las Lajas" ubicados en la Municipalidad de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo; sirviendo de base para la almoneda, que tendrá lugar la mañana del veinte de Septiembre próximo, á las once, en los estrados de este Juzgado, la suma de diez y nueve mil, seiscientos noventa y cinco pesos, valor en que aparecen manifestadas ambas fincas, en la Oficina de Contribuciones de Tulancingo; advirtiéndose que los linderos de los expresados bienes raíces son los siguientes: La finca de San Joaquín, linda por el Norte con la Hacienda de Cuyamaloya y Rancho de San Rafael las Lajas; por el Oriente con el Rancho de Mirasoles; por el Sur con los Ranchos de la Peñuela, de Brígido Lopez y terrenos de Singuilucan y por el Poniente con estos mismos y el Rancho de Alfajayucan. El Rancho de San Rafael las Lajas, linda por el Norte: con la Hacienda de Cuyamaloya; por el Oriente con terrenos de Cruz Rodríguez; por el Sur con la Hacienda de Amolucan y Rancho de Mirasoles y por el Poniente con Mirasoles y San Joaquín.

En cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que se publicará por tres veces, de once en once días, en los periódicos "Boletín Judicial," "El Popular" y "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo y se fijará en la puerta de este Juzgado y en la del de Letras de Tulancingo en demanda de postores. México, Agosto veinticuatro de mil novecientos uno.—*Lic. Manuel Mangino*, Actuario. 4—8—16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 3 de 1901.—Recibido, Septiembre 3 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.
EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Sr. Jesús Bautista, vecino que fué del Municipio de Metzquititlán de esta jurisdicción, el C. Lic. Agustín C. Benitez, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de los autos, ha mandado que por avisos que se fijarán en la puerta de este Juzgado y en la casa Municipal de Metzquititlán y edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, se convoquen á las personas que como heredoras ó acreedoras se crean con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidas de que les parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Metztitlán, Agosto 24 de 1901.—*Aldegundo Ramírez*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Agosto 27 de 1901.—Recibido, Agosto 30 de 1901.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El C. Jesús D. Pérez, vecino del Mineral del Chico, Representante de la Sociedad denominada «Compañía Minera de Anexas de Tetitlán,» solicita la reducción de las cuarenta y ocho pertenencias que solicitó para la expresada Sociedad, a sólo treinta y ocho pertenencias; en el concepto de que de las treinta pertenencias solicitadas al Poniente de la cuadra de «Tetitlán,» se deducirán diez, quedando por allí reducidas a veinte. Las pertenencias citadas se encuentran ubicadas en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, teniendo por linderos al Oriente y contigua la mina de «Tetitlán,» y terreno libre por los demás rumbos. La reducción será practicada por el Ingeniero de minas C. Benjamín Rubio, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cuarenta y un días, que faltan para terminar el plazo de cuatro meses señalados para la substanciación, levante el plano de la reducción solicitada.

Pachuca, Septiembre 3 de 1901.—*Leopoldo Rosales.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 5 de 1901.—Recibido, Septiembre 5 de 1901.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, se encuentran depositados en el corral de consejo de este Municipio, dos burros chicos declarados mostrencos, uno de color grullo y otro prieto mogino, orejanos, ambos animales como de dos años de edad, valuados por peritos nombrados al efecto, el primero en la cantidad de cinco pesos y el segundo en cuatro pesos cincuenta centavos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tezontepec, Agosto 27 de 1901.—*Martín Alfaro.*—*Vicente García, Srio.* 3—1

Recibido, Septiembre 5 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA DE HACIENDA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se rematará al mejor postor en el local de esta Jefatura de Hacienda, el día 28 del próximo mes de Septiembre a las 10 a. m. el lote P. que poseé en el Ex-Convento de San Francisco de esta Ciudad, la intestamentaria del Sr. Don Manuel Cravioto, así como la construcción que en él se halla, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,900 06 en que fueron valuados ambos por el Sr. Ingeniero D. Luis Carrión, correspondiendo \$1,745 66, al lote y \$2,154 40 a la construcción.

Lo que se hace saber al público, a efecto de que las personas que deseen hacer postura, se presenten el día y hora señalados provistos del papel de abono respectivo.

Pachuca, Agosto 30 de 1901.—El Jefe de Hacienda, *Jesús H. Fraustro.* 3—2

Recibido, Septiembre 3 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Ante la Presidencia Municipal de mi cargo, ha sido denunciado como comprendido en el artículo 690 del Código Civil, un pequeño terreno ubicado en el lado Oriente del puente de esta Villa, valuado por los peritos CC. Basilio López y Antonio Vázquez, en la suma de seis pesos, cuyo denuncia lo verifica el C. Ignacio Islaba, de esta vecindad.

El indicado terreno tiene por colindantes al Oriente terreno del Sr. Cornelio Omaña, zanja en medio, mide trece metros; al Poniente con la margen del Río Nacional, mide doce metros; al Norte con el camino real y mide cincuenta y siete metros; y al Sur, con terreno del mismo Sr. Cornelio Omaña, cerca de por medio, midiendo cincuenta metros.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil.

Chilcuautla, Agosto veinte de mil novecientos uno.—*Nasario Sandoval.*—*Manuel Guzmán, Secretario.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 2 de 1901.—Recibido, Septiembre 2 de 1901.—*Quiroz.*

El Sueño.

Para dormir bien y á gusto es indispensable tener los nervios en buena condición. Cuando los nervios están enfermos se pasan horas tras horas con la mirada fija en el espacio, revolviéndose en la cama, oyendo las campanadas del reloj y pensando en todo lo que desagradan.

Píldoras Rosadas del Dr. Williams

restablecen los nervios á su condición normal y de ese modo curan el insomnio. Tomar narcóticos es "jugar con fuego." La morfina y drogas similares, si bien inducen sueño temporalmente, no curan ni han curado nunca nada y en muchos casos hacen daño. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams curan el insomnio alimentando los nervios *sin narcotizar.*

Miles Curados.**Miles Curándose.**

" Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899 —*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1° de Abril á 28 de Junio de 1901

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
(Bajos de la Secretaría General.)